

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 201 , al Despacho de la señora Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 121 folios, se radicó con el No 2021-233. Sírvese proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias, las cuales deben ser subsanadas:

1. Respecto de los hechos 14.1 y 14.2, no corresponden a hechos, si no a transcripción de pruebas, para lo cual deberán ubicarse en la parte correspondiente.
2. En los Fundamentos y razones de derecho, NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.S. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas, adicional a ello se deben explicar las mismas, e indicar qué relación guardan con las pretensiones incoadas
3. En la demanda se señala que es un proceso ordinario laboral de mayor cuantía, se solicita a la parte actora informe qué tipo de proceso es el que se debe adelantar, recordándole que en materia laboral los procesos ordinarios son de única o de primera instancia.
4. No se aportó la constancia de envió de la copia de la demanda de manera simultánea a las demandadas, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

En caso de subsanar la demanda aportar en un solo cuerpo la demanda y la subsanación

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy junio 23 de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 105

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaría